



RESOLUCIÓN No 308

(09 JUL 2019)

"Por medio de la cual se expide el reglamento del Comité de Contratación de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE-"

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1º, 3º y 4º del artículo 11 del Decreto Ley 4085 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que conforme con lo señalado en la Ley 1444 de 2011 la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tendrá como objetivo: *"la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa."*

Que conforme lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 4º del artículo 11 del Decreto Ley 4085 de 2011, son funciones del Director General, ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, dirigir y vigilar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Agencia y desempeñarse como Ordenador del gasto de la entidad.

Que en el numeral 2.1.1 del Manual de Contratación y Supervisión de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adoptado mediante Resolución No. 481 de 2018, se conformó el Comité de Contratación como una instancia asesora y de consulta del ordenador del gasto o su delegado, tendiente al logro de los objetivos misionales de la Agencia y se indicó que su reglamentación debería realizarse mediante resolución interna, expedida por el ordenador del gasto.

Que el Comité de Contratación es un órgano colegiado de asesoría y consulta para el ordenador del gasto o su delegado, que permite efectivizar los postulados de la gestión en relación con los temas del orden contractual a través de una debida planeación y revisión de los proyectos que se le consulten. Igualmente, constituye un escenario para el debate argumentado respecto de las diferentes posturas y análisis en relación con aspectos de orden jurídico, económico, financiero, ambiental, técnico

at

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Contratación de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE-"

y de riesgo de las solicitudes de contratación que se presentan ante el ordenador del gasto.

Que en atención a los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas, referentes a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y atendiendo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, es necesario reglamentar el funcionamiento del Comité de Contratación de la ANDJE, como órgano asesor y consultor de la entidad, en los diferentes procesos contractuales que se surtan en armonía con las normas y procedimientos aplicables.

Que en aplicación del numeral 9° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que: "En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento", y en aras de preservar, y observar los postulados que rigen la contratación estatal y la función administrativa, se hace necesario reglamentar el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de crear una unidad de criterio contractual y en procura del cumplimiento de los fines misionales de la entidad.

Que, en consecuencia, y en mérito de lo expuesto anteriormente, el Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. INTEGRACIÓN. El Comité de Contratación estará integrado por:

- a. El ordenador del gasto o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Secretario General cuando no cuente con delegación de ordenación del gasto.
- c. El jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado.
- d. El jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado.
- e. El coordinador del Grupo de Gestión Financiera o su delegado.
- f. El coordinador del Grupo de Gestión Contractual o su delegado, quien se desempeñará como secretario técnico.

ARTÍCULO 2°. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Contratación las siguientes:

1. Revisar y recomendar la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y sus modificaciones.
2. Analizar todas las solicitudes de contratación de la entidad, su modalidad de selección y, los insumos para llevar a cabo las contrataciones, buscando que se ajusten al Plan Anual de Adquisiciones aprobado para cada vigencia fiscal y a las necesidades reales de la entidad, dando aplicación a los principios de economía, transparencia, responsabilidad y en especial, al deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
3. Recomendar al ordenador del gasto la necesidad, conveniencia y oportunidad de adelantar o no, una contratación con base en los estudios previos y demás documentos que presente la dependencia con iniciativa de gasto.
4. Asesorar y orientar al ordenador del gasto, cuando este lo requiera, para la toma de decisiones en materia precontractual, contractual y poscontractual en

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Contratación de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE-"

- términos de eficiencia y oportunidad y para el cumplimiento a las disposiciones en aspectos de orden jurídico, económico, financiero, ambiental, técnico, de riesgos y demás asociados.
5. Conceptuar de conformidad con los resultados de las evaluaciones y las observaciones presentadas durante el término de traslado a los proponentes, la selección o no de las propuestas en los procesos públicos de selección de contratistas.
 6. Formular las observaciones a que haya lugar respecto de la documentación e información de los trámites contractuales de su conocimiento.
 7. Conocer y analizar la conveniencia y oportunidad de las solicitudes de modificaciones, prórrogas y adiciones, cesiones, suspensiones y, la constitución de reservas presupuestales de la Agencia, previo concepto del supervisor del contrato, de aquellos casos en que el ordenador del gasto así lo requiera.
 8. A petición del ordenador del gasto, analizar y formular recomendaciones respecto del proyecto de liquidación de contratos que por su complejidad lo ameriten.

PARÁGRAFO 1º. Las sugerencias formuladas por el Comité de Contratación tendrán el carácter de recomendaciones ante el ordenador del gasto que no inciden en la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección descritos en el presente artículo, la escogencia de la oferta más favorable o la declaratoria de desierta, la cual es del ordenador del gasto o su delegado.

PARÁGRAFO 2º. En atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, los temas conocidos en desarrollo de las sesiones del Comité por sus miembros o invitados tendrán la calidad de reservado.

ARTÍCULO 3º. DEPENDENCIA SOLICITANTE. La dependencia, con iniciativa de gasto, que solicita la contratación deberá preparar una presentación sobre los aspectos relevantes de los documentos que se exponen al Comité de Contratación, que hará parte integral del acta de la sesión del Comité. La presentación como mínimo debe contener los siguientes aspectos:

1. Descripción de la necesidad.
2. Objeto contractual.
3. Presupuesto oficial estimado.
4. Alcance o especificaciones técnicas de la contratación.
5. Impacto en términos de gestión de la contratación solicitada.
6. Análisis económico y financiero.
7. Análisis del riesgo.

ARTÍCULO 4º. INVITADOS. Serán invitados del Comité sin voto, pero con voz, el funcionario que solicita la contratación y el jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado.

PARÁGRAFO. El Comité de Contratación podrá invitar a las sesiones según la temática de los casos y asuntos a tratar, a otros servidores públicos, contratistas de la entidad o incluso a particulares que tengan relación con los procesos de selección o cuando a su juicio el concepto de éstos sea necesario para la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 5º. QUORUM Y ASISTENCIA. Para deliberar y recomendar será necesario contar con un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros del Comité con facultad de voto y las decisiones válidas se adoptarán con la mitad más uno de los votos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Contratación de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE-"

favorables de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate, el presidente del Comité decidirá frente al mismo.

La asistencia al Comité de Contratación es de carácter obligatorio para los miembros e invitados permanentes, salvo que medie excusa debidamente justificada ante el presidente del Comité.

ARTÍCULO 6º. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Con el fin de garantizar la observancia de los principios que rigen las deliberaciones de los miembros del Comité de Contratación, se aplicarán las causales de impedimentos y recusación establecidas en las normas vigentes, en especial las contempladas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7º. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. El presidente del Comité de Contratación, será el ordenador del gasto o su delegado, quien, además de esa función, tendrá las siguientes:

1. Informar a la Secretaría Técnica, la fecha y hora en que de conformidad con su agenda se pueden llevar a cabo las sesiones.
2. Aceptar o no las recomendaciones de los miembros del Comité de Contratación.
3. Convocar directamente, cuando fuere el caso, a sesiones, a los miembros del Comité de Contratación.

ARTÍCULO 8º. SECRETARÍA TÉCNICA. El secretario técnico del Comité de Contratación, será el coordinador del Grupo de Gestión Contractual, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a los miembros del Comité de Contratación y a sus invitados a sesiones ordinarias, de conformidad con la solicitud del presidente del Comité.
2. Preparar el orden del día de cada reunión, de acuerdo a los temas, informes y documentación presentados por las dependencias con iniciativa de gasto.
3. Remitir a los miembros del Comité y los invitados, los temas, el orden del día, así como la documentación respectiva, con el propósito que sean analizadas por ellos.
4. Elaborar las actas del Comité de Contratación.
5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

ARTÍCULO 9º. SESIONES Y FUNCIONAMIENTO. El Comité de Contratación sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:

El Comité de Contratación sesionará el día y hora fijado por su presidente con la regularidad que demande la necesidad y la dinámica del proceso contractual de la entidad.

Para todas y cada una de las sesiones se deberá tener una agenda u orden del día, que será conformada con los asuntos que deba revisar y aprobar el Comité y aquellos que hayan sido puestos a consideración.

El día de la sesión se hará lectura de la agenda u orden del día por parte del secretario Técnico del Comité y los casos sometidos a consideración del Comité serán expuestos por el interesado o responsable del mismo absolviendo las dudas e inquietudes que se le formulen, al término de su intervención los miembros del Comité deliberarán sobre el asunto y adoptarán las determinaciones que se estimen oportunas y procedentes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Contratación de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE-"

PARÁGRAFO. El Comité de Contratación podrá realizar sesiones virtuales, cuando su presidente lo considere conveniente o las circunstancias lo ameriten. El Comité podrá deliberar, votar y decidir utilizando medios virtuales. Para las sesiones virtuales, se tendrán en cuenta las mismas condiciones para deliberar y decidir previas las sesiones presenciales.

ARTÍCULO 10º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación y deroga la Resolución 337 de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **09 JUL 2019**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO GÓMEZ ALZATE
Director General

Proyectó: Natalia Marroquin Galvis – Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual.

Revisó: Cristian Stapper Buitrago- Secretario General-

Revisó: Clara Name Bayona-Jefe Oficina Asesora Jurídica 